



Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Señora
BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
lorena.rios@senado.gov.co
Bogotá D.C. Bogotá, D.C.



Contraseña:0gni33tJdE

Asunto: Respuesta a su cuestionario: Proposición número 52 — debate Control Político.

Respetada Senadora,

Esta cartera Ministerial recibió su comunicación con radicado interno MJD-EXT22-0040128 en la que nos solicita responder el cuestionario de control político del alcance de la proposición No 52 de 2022.

Al respecto nos permitimos manifestarle que el objetivo del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme el artículo 1 de Decreto 1427 de 2017 es *“formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.”*; y para cumplir con este propósito se le han asignado distintas funciones desarrolladas en el artículo 2 del mencionado Decreto.

Por lo anterior, se da respuesta al cuestionario dirigido al Ministro de Justicia, Néstor Iván Osuna Patiño en los siguientes términos:

A. Respecto de las preguntas 1, 1.1, 1.2 y 2:

1 ***“Desde que se firmó el Acuerdo de Paz, sírvase rendir informe sobre:***

- a ***¿Cuántos líderes, lideresas y activistas comunitarios han sido asesinados?***
- b ***¿Cuántas personas han sido desplazadas de sus hogares por grupos armados y que se ha hecho para brindar seguridad y estabilidad a los demás líderes residentes en los territorios?***
- c

2 ***¿Cómo garantizará el gobierno nacional una política de seguridad en los territorios para proteger los derechos humanos de la población civil en las zonas***

Bogotá D.C., Colombia



de alta influencia de grupos armados, ante eventuales procesos de negociación, diálogo y acogimiento a la justicia?”

Al respecto cabe realizar las siguientes observaciones:

- a El Ministerio de Justicia y del Derecho no tiene la competencia para documentar, sistematizar y consolidar la información relacionada con delitos, ni de homicidios en persona protegida, ni de desplazamiento forzado, ya que es competencia de la Fiscalía General de la Nación según el numeral 12, artículo 4 del Decreto Ley 16 de 2014 y el artículo 5, numeral 6, del Decreto Ley 898 de 2017 que le da la facultad a la Unidad Especial de Investigación para ubicar, solicitar, centralizar, sistematizar y analizar este tipo de información.
- b Así mismo, el Decreto 2124 de 2017 reglamenta el Sistema de Alertas Tempranas, en particular sobre los riesgos y amenazas por la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, y conductas criminales, incluyendo organizaciones denominadas como sucesoras del paramilitarismo y nuevos factores de riesgo, que afecten a la población, a sectores de esta, a miembros y actividades de organizaciones sociales o de partidos y movimientos políticos, así como miembros de organizaciones firmantes de acuerdos de paz, y que se presenten en municipios o zonas específicas del territorio nacional, de modo que se promueva una reacción rápida según las competencias constitucionales y legales de las diferentes entidades. Tiene dos componentes: uno de alerta temprana en la Defensoría del Pueblo y otro de respuesta y reacción rápida en cabeza del Ministerio del Interior.
- c Finalmente, para responder a la pregunta dos del cuestionario es menester señalar que el artículo 1.1.1.1, inciso 5, del Decreto 1070 de 2015 establece que el Ministerio de Defensa Nacional tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.

Así las cosas, el Ministerio de Justicia no es la entidad competente para pronunciarse ni sobre cifras y estadísticas relativas a delitos en el marco del conflicto armado, ni sobre políticas públicas relacionadas con defensa y seguridad de los territorios.

Por lo anterior, mediante oficios MJD-OFI22-0038669-GALC-30110, MJD-OFI22-0038675-GALC-30110, MJD-OFI22-0038676-GALC-30110 y MJD-OFI22-0038679-GALC-30110 se corrieron traslados por competencia a la Fiscalía General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente.

B. Respecto de la pregunta 3:

3 En el marco de la política de paz, ¿Qué estrategias se van a desarrollar para implementar para la Justicia Restaurativa estipulada en la Ley 906 de 2004?

El Gobierno Nacional busca incorporar la justicia restaurativa como uno de los componentes esenciales de la política criminal del Estado colombiano. Esto significa promover la

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



utilización de mecanismos de justicia restaurativa como parte de una respuesta integral al problema social del delito.

Para lograrlo, se busca extender la visión de la justicia restaurativa adoptada en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el cual se ha apoyado en la adopción de prácticas de justicia restaurativa como solución privilegiada y alternativa a la imposición de medidas restrictivas de la libertad.

En la etapa de investigación y juzgamiento, para el sistema ordinario, se busca promover la justicia restaurativa como una alternativa a la sanción penal ordinaria, con lo cual se promueve un ejercicio racional del ius puniendi del Estado. Esto se debe a que puede ofrecer una respuesta integral a las consecuencias derivadas del delito en la medida que considera las necesidades de reparación de las víctimas de los delitos, promueve el reconocimiento de su dignidad, el reconocimiento del daño y la responsabilización por parte del ofensor y la reconciliación, que sirven de base a la convivencia pacífica.

Cabe precisar, además, que las experiencias de justicia restaurativa pueden ser variadas. Si bien el paradigma de este tipo de justicia es la consecución integral de (i) la responsabilización del ofensor, (ii) la reparación a la víctima, y (iii) la restauración del tejido social, se aceptan igualmente como procesos de justicia restaurativa ejercicios diferenciados, en los que alguno de estos tres elementos pueda faltar. En ese orden de ideas, se identifican prácticas completamente restaurativas, mayormente restaurativas y parcialmente restaurativas, siendo todas ellas formas posibles de este tipo de justicia^[1].

Con base en las experiencias descritas y las posibilidades que ofrece la justicia restaurativa en términos de su alcance, el Ministerio de Justicia y del Derecho pretender adoptar este esquema de justicia, al menos, en tres ámbitos dentro del derecho penal de adultos:

- a **Justicia restaurativa como mecanismo preventivo al desarrollo del proceso penal.** Estamos explorando ampliar el uso de mecanismos de terminación anticipada de los conflictos sociales enmarcados en el derecho penal, a través del uso de las figuras de principio de oportunidad y mediación penal. En este ámbito, en la medida que el ofensor realice actos de reparación de la víctima y se comprometa con esquemas de reparación a la comunidad, en algunos delitos podría darse la extinción de la acción penal. Estas figuras ya existen; lo que se está estudiando es cómo ampliar el uso de las mismas.
- b **Justicia restaurativa como mecanismo acompañante de medidas suspensivas o sustitutivas de la prisión.** En la actualidad, dentro de la ejecución de la pena se disponen de algunas herramientas para aplicar mecanismos alternativos a la prisión, tales como la suspensión de la ejecución de la pena o la prisión domiciliaria. Esta Cartera está trabajando en la estructuración de un esquema que permita que actividades de justicia restaurativa se sumen como condición dentro de la aplicación de las medidas alternativas al encarcelamiento. Creemos que la alternatividad penal debe ampliarse, pero únicamente si los beneficiados se comprometen con la restauración del tejido social que violentaron en el pasado con el delito.
- c **Justicia restaurativa como mecanismo transversal dentro de los programas de tratamiento penitenciario al interior de la prisión.** La justicia restaurativa debe practicarse también al interior de las prisiones. Un error recurrente es pensar en la prisión como lugar para la incapacitación del delincuente, en el que la resocialización es un trabajo relegado a un segundo plano. Al contrario de ese planteamiento, este Ministerio considera que el tiempo en prisión debe ser aprovechado para reducir

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



vulnerabilidades de las personas privadas de la libertad y para generar conciencia sobre las consecuencias del delito y la necesidad de reparar a las víctimas y el tejido social quebrado por el delito. En ese orden de ideas, estamos trabajando en repensar los procesos de tratamiento penitenciario, para que todos los programas redunden en prácticas restaurativas que faciliten la posterior reincorporación en sociedad de las personas reclusas.

Estas ideas están siendo en estos momentos estudiadas por el Ministerio de Justicia y del derecho, a efectos de traducirlas en mecanismos concretos en la legislación penal, para que se implementen esquemas restaurativos en los mecanismos anticipados al proceso penal, en las medidas alternativas a la ejecución de la pena existentes y en las actividades de resocialización al interior de las prisiones.

C. Respecto de la pregunta 4, 4.1, 4.2 y 4.3:

4 “Desde la entrada en vigencia del Decreto 885/2017, sírvase explicar,

4.1 ¿Cuántas veces se ha convocado el Consejo Nacional de Paz?

4.2 ¿Cuáles han sido los acuerdos de cada reunión, ¿Qué seguimiento se le ha dado a cada acuerdo o compromiso pactado?

4.3 ¿Cuál es el plan de acción previsto para la vigencia del actual gobierno en el marco de la política de Paz Total?”

El Decreto Ley 885 de 2017, que modifica la Ley 434 de 1998, establece la conformación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. En su artículo 4 determina que será conformada, además del Presidente de la República, por el Alto Comisionado para la Paz, por los Ministros de Interior, Defensa Nacional, de Hacienda y de Educación en representación de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Justicia no hace parte, ni participa de dicho espacio, no tiene competencia para pronunciarse al respecto por lo que, mediante oficio MJD-OFI22-0038680-GALC-30110, se corrió traslado de la pregunta a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su calidad de secretaría técnica del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

D. Respecto de la pregunta 5, 5.1, 5.2 y 5.3:

5. “Desde la entrada en vigencia del Decreto 437 de 2018, sírvase explicar:

5.1 ¿Cuántas veces se ha convocado la Mesa Interinstitucional Mesa para el reconocimiento y fortalecimiento del aporte a la paz, el perdón y la reconciliación, de las entidades religiosas y sus organizaciones?,

5.2 ¿Cuáles han sido los acuerdos de cada reunión? ¿Qué seguimiento se le ha dado a cada acuerdo o compromiso pactado?,

5.3 ¿Cuál es el plan de acción previsto para la vigencia del actual gobierno en el marco de la política de Paz Total?”

El Decreto 437 de 2018, que adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior,

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, establece en su artículo 2.4.2.4.2.8.1 que *“El Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación darán continuidad a la mesa interinstitucional creada para el análisis de la conexidad entre el Derecho a la Educación y Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, constituida por ellos 7 de septiembre de 2016.”*

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Justicia no hace parte, ni participa de dicho espacio, no tiene competencia para pronunciarse al respecto, por lo que, mediante oficio MJD-OFI22-0038679-GALC-30110 y MJD-OFI22-0038682-GALC-30110 se corrió traslado de la pregunta a los Ministerios del Interior y de Educación, respectivamente.

Cordialmente,

MARIANA ARDILA TRUJILLO

Directora de Justicia Transicional

DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL

[1] Mc Cold, P. y Wachtel, T. (2003). In Pursuit of Paradigm: A theory of restorative justice. Internacional Institute for Restorative Practices.

Anexos: 6 documentos digitales - oficios de traslado

Elaboró: Diego Castillo Rincón – Coordinador GALC-DJT

Revisó: Diego Olarte Rincón - Director de Política Criminal y Penitenciaria / Mariana Ardila Trujillo – Directora de Justicia Transicional

Aprobó: Mariana Ardila Trujillo – Directora de Justicia Transicional.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co